



**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99”**.

**Ref. 03/0020/290523**

Ciudad de México, a 7 de julio de 2023.

**DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Economía  
**P r e s e n t e**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99”**, así como a su formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 29 de junio de 2023, a través del sistema informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Es importante hacer mención que la CONAMER solicitó ampliaciones y correcciones respecto de la información presentada por la SE el 29 de mayo de 2023, mediante el oficio CONAMER/23/3147 de 12 de junio del mismo año.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis del AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, esta Comisión determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el TÍTULO TERCERO, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR); ello, en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 68, 69, 70, fracción I; 71, primer párrafo, 73, 75 y 78 de la LGMR, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

<sup>1</sup> <http://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

GAAS/EG



## DICTAMEN FINAL

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la CONAMER realizó las siguientes consideraciones en la solicitud de ampliaciones y correcciones:

*"En ese sentido, la CONAMER observa que la SE no incluyó información dentro del formulario del AIR, sus anexos, ni en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria, que haga referencia a la forma en que se acreditará el cumplimiento de lo previsto en el citado precepto jurídico.*

*Derivado de lo anterior, este órgano administrativo desconcentrado solicita a esa Secretaría, brindar la información correspondiente, así como la cuantificación de los ahorros que se generarán por las acciones de simplificación que en su caso propongan, con el fin de estar en posibilidad de corroborar que estos sean superiores a los potenciales costos de cumplimiento.*

*No se omite mencionar que, en caso de que la Propuesta Regulatoria contenga disposiciones con el fin de reducir la carga a los particulares, se pueden emplear para dar cumplimiento a lo establecido en lo párrafos anteriores.*

*En ese orden de ideas, esta Comisión queda en espera de la respuesta que esa Dependencia proporcione respecto de las consideraciones anteriores, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria."*

En ese orden de ideas, en la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones esa Dependencia ajuntó el documento *20230626171226\_55411\_Respuesta a ampliaciones y correcciones.pdf*, en el cual señalan lo siguiente:

*"Las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados es el ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2018, el cual estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.*

**La cuantificación de los ahorros que se generarán por las acciones de simplificación son las siguientes (se incluye ANEXO en formato de Excel):**

*En el análisis costo beneficio se identifican dos escenarios: (a) los costos si los solicitantes del cupo acuden a la representación federal de la Secretaría de Economía y un segundo escenario (b) si los solicitantes realizan el trámite a través de la ventanilla digital de comercio exterior.*

JAA/S/EM



**Análisis costo beneficio**

	<b>Costo unitario (pesos)</b>	<b>Número de operaciones</b>	<b>Costo anual (pesos)</b>	<b>Valor del arancel no pagado aproximado (pesos)</b>	<b>Total beneficio unitario (pesos)</b>	<b>Beneficio total anual (pesos)</b>
<i>Costo si acuden a la representación federal</i>	\$8,210.00	6	\$49,260.00	53,061,936	\$53,053,726	\$318,322,358
<i>Costo si lo realizan en ventanilla digital</i>	\$8,040.00	6	\$48,240.00	53,061,936	\$53,053,896	\$318,323,378

<b>Tipo de cambio promedio junio 2023</b>
\$17.29

Fuente:

<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF102&locale=es>

Para ambos escenarios se estima que el número de empresas participantes será de aproximadamente 6 unidades equivalentes a seis operaciones anuales.

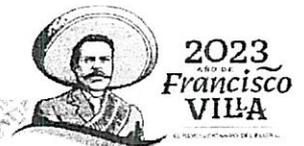
El costo anual para el primer escenario es de 49,260.00 pesos y para el segundo se estima en 48,240.00 pesos.

El valor del arancel no pagado se estima en 53,061,936 pesos, el cual representa el beneficio que obtendrán las empresas al internar cápsulas sin el pago del impuesto a las importaciones. Este beneficio de la propuesta regulatoria se traduce también en un mecanismo de facilitación al comercio.

El beneficio unitario del primer escenario se estima en 53,053,726 pesos y para el segundo en 53,053,896 pesos.

AAAS/EVC

Frontera número 16, Col. Roma Norte, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Tel: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/conamer





El beneficio total anual se estimó multiplicando el beneficio unitario por el número de operaciones, para el primer escenario es 318,322,358 pesos y para el segundo 318,323,378 pesos.

**RESUMEN**

	<b>Costo de la Propuesta Regulatoria</b>	<b>Beneficios (pesos)</b>	<b>Beneficio Neto</b>	<b>Cumplimiento Art 78 LGMR:</b>	<b>Ahorro Neto</b>
<b>Costo si acuden a la representación federal</b>	\$49,260.00	\$318,371,618.02	\$318,322,358.02	\$53,061,936.34	\$53,012,676.34
<b>Costo si lo realizan en ventanilla digital</b>	\$48,240.00		\$318,323,378.02	\$53,061,936.34	\$53,013,696.34

<b>Tipo de cambio promedio al 21/06/2023</b>
\$17.29

Fuente:

<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF102&locale=es>

Las acciones de simplificación y los beneficios de la propuesta regulatoria se observan en la columna 'Cumplimiento Art. 78 LGMR' del cuadro RESUMEN, el cual representa el valor estimado del arancel no pagado de las empresas usuarias del cupo de importación de cápsulas de café, dicho monto asciende a 53,061,936.34 pesos y un ahorro neto de 53,012,676.34 pesos para el escenario (a) y 53,013,696.34 pesos para el escenario (b)."

En ese sentido, una vez analizada la información vertida por la SE, es posible concluir que ésta da cabal cumplimiento al requerimiento de simplificación regulatoria establecido en el artículo 78 de la LGMR. No obstante lo anterior, se sugiere a esa Dependencia incluir en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria, previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la mención respecto de las referidas obligaciones a ser simplificadas una vez que entre en vigor el Acuerdo.

**II. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.**

Respecto del presente apartado, este órgano desconcentrado realizó diversas recomendaciones consistentes principalmente, en proporcionar información estadística

*Handwritten signature*

Frontera número 16, Col. Roma Norte, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Tel: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/conamer



2023  
Francisco  
VILLA



relativa al número de empresas que elaboran cápsulas de café, así como cantidades referentes a la importación de café tostado y molido al que hace alusión la Propuesta Regulatoria, entre otros aspectos.

En ese orden de ideas, en su respuesta a las ampliaciones y correcciones remitida por esa Secretaría, incluyeron la siguiente información estadística:

*"El proyecto de regulación busca fomentar la producción y consumo nacional de café, así como diversificar fuentes de proveeduría.*

*De acuerdo con datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se observa que entre 2018 y 2022, periodo en el cual estuvo vigente el cupo de importación de cápsulas de café, la producción nacional de café creció a una tasa media anual de 1.8% (se incluyen datos en el ANEXO).*

*En 2022, la producción nacional aumentó 8.2%, (pasó de 947,092 a 1,025,035 toneladas).*

**Producción nacional de café**

<b>Año</b>	<b>Toneladas</b>
<b>2018</b>	953,683
<b>2019</b>	900,215
<b>2020</b>	953,683
<b>2021</b>	947,092
<b>2022</b>	1,025,035
<b>Var.% 22-21</b>	8.2%
<b>TCMA 18-22</b>	1.8%

Fuente: SADER

*A través del cupo de importación de capsulas de café se buscar fomentar las fuentes de proveeduría, de acuerdo con cifras de comercio exterior se observa que en 2022 el origen de las importaciones de esta mercancía a través del cupo fue originaria de 8 países (se incluyen datos en el ANEXO).*

JJAAS/EVS





**Importaciones de cápsulas de café con cupo según país de origen**

No.	País	Part. %
1	Suiza	79.3%
2	Inglaterra	12.8%
3	Brasil	5.6%
4	España	0.9%
5	Italia	0.7%
6	Alemania	0.6%
7	Colombia	0.1%
8	China	0.02%
<b>Total</b>		<b>100.0%</b>

Fuente: cifras de comercio exterior Secretaría de Economía

De acuerdo con información del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior se observa que el número de empresas de cápsulas de café en México es reducido. En 2022, se identifican 6 empresas (se incluyen datos en el ANEXO).

**Principales empresas de cápsulas de café en México**

No.	Empresa	Participación %
1	MARCAS NESTLE SA DE CV	59.7%
2	NESPRESSO MEXICO SA DE CV	38.2%
3	INTERCAFE SA DE CV	1.6%
4	ENCORE INC S A P I DE CV	0.2%
5	SABORMEX S A P I DE CV	0.2%
6	INDUSTRIAS MARINO SA DE CV	0.1%
<b>TOTAL</b>		<b>100.0%</b>

Fuente: SNICE. Datos estimados con base en el porcentaje de utilización del cupo de importación de capsulas de café

De acuerdo con la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva de Café (AMECAFE), se observa un incremento en la demanda de capsulas de café, lo cual permitirá fomentar la producción nacional de café y su consumo. Según la misma fuente, las cápsulas de café también están impulsando el café molido dentro y fuera del hogar, ofreciendo facilidad de preparación y la posibilidad de crear bebidas que se encuentran en las cafeterías, pero sin mucho esfuerzo o entrenamiento. Con base en datos de AMECAFE, se identifica que la introducción de las cápsulas de café molido, han atraído el interés de los consumidores debido a la conveniencia que

JAS/EG





ofrecen y a la frescura que mantienen al tener cada porción protegida del contacto con el aire. Según datos del SNICE en el periodo 2018-2022, las importaciones de cápsulas de café al amparo del cupo registraron una tasa de crecimiento media anual de 9.6% (se incluyen datos en el anexo).

**Volumen de producción de cápsulas de café en México**

Año	Toneladas
2010	121.6
2015	177.9
2020	275.2
2022*	296.4
TCMA 22-20	3.8%

Fuente: El financiero Bloomberg \* Dato estimado. Estimaciones propias de la SE"

Derivado de la información vertida en los párrafos anteriores, se desprende que la SE dio cabal cumplimiento al requerimiento que este órgano administrativo desconcentrado solicitó en el oficio de 12 de junio del presente año.

Lo anterior toda vez que, esa Dependencia proporcionó información estadística y empírica que permite a la CONAMER conocer y dimensionar la importancia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por lo que no se tienen mayores comentarios al respecto.

**III. Alternativas de la regulación.**

Respecto del presente apartado, esa Dependencia manifestó haber considerado la posibilidad de **no emitir regulación alguna**; sin embargo, señaló que "De no llevarse a cabo la regulación propuesta se tendría los siguientes escenarios: A) No se fomentaría la utilización de café producido por el sector primario mexicano. B) No se fortalecería a la industria nacional mediante el crecimiento y diversificación de la oferta de cápsulas de café en México. C) No se seguiría desarrollando el mercado de especialidades de café. D) No se contribuiría a mejorar la tecnología de producción. E) Los nuevos importadores de este tipo de café tendrán que pagar el pago del arancel actual que es del 45%, lo cual representaría el costo de no llevarse a cabo la medida propuesta y a su vez es el beneficio que tendrán importadores al dejar de pagar el arancel de referencia al llevarse a cabo la medida que nos ocupa; por lo que se descartó tal posibilidad.

En ese sentido, esa Secretaría argumentó que la Propuesta Regulatoria es la mejor alternativa, ya que el instrumento busca fomentar la utilización de café mexicano en los procesos productivos y su inserción en la producción de envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de café. El cupo de importación generará beneficio para la industria, ya que permitirá consolidar la utilización del cupo y crear un ambiente para diversificar fuentes de proveeduría con precios competitivos.

JAAS/EEC





Bajo ese contexto, esta Comisión coincide con la SE en que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción, ante la problemática identificada y los objetivos que se persiguen, ya que permitirá que se generen condiciones de mercado para que el consumidor pueda acceder a dichos bienes a precios competitivos.

#### **IV. Impacto de la regulación.**

##### *1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites*

En lo referente a este rubro, la CONAMER coincide con esa Dependencia en lo concerniente a que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean, modifican o eliminan trámites, por lo que no tiene observaciones al respecto.

##### *2. Obligaciones y/o disposiciones distintas a los trámites*

Con relación al apartado de mérito, esta Comisión realizó, en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones, el requerimiento de justificar las acciones incluidas en el artículo quinto del Acuerdo.

Al respecto, la SE especificó que el referido artículo quinto señala que los interesados en la obtención del cupo a que se refiere la Propuesta Regulatoria deberán presentar el trámite de "Asignación Directa de Cupo" con su firma electrónica avanzada, a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, para lo cual deberán adjuntar de manera digitalizada, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos.

Aunado a lo anterior, se informó que el citado trámite permite a las personas físicas o morales otorgarles certeza jurídica, además de disminuir los costos de sus importaciones, haciéndolas más baratas y en consecuencia, más atractivas y competitivas respecto de otras operaciones que no se realizan bajo este esquema; con lo que se justifica la inclusión de dicha acción regulatoria en el Acuerdo.

##### *3. Costos*

Respecto al presente apartado, habiendo analizado la información proporcionada por esa Dependencia, la CONAMER realizó el siguiente requerimiento:

*"En lo referente a los costos que derivan de la Propuesta Regulatoria, se observa que, la SE incluye la cantidad de \$8,000 por concepto del reporte de auditor externo, no obstante, en la Propuesta Regulatoria hacen mención de al menos tres reportes de auditor externo; por lo que, es necesario que se aclare si esa cantidad incluye dichos reportes, o en su caso adecúe la estimación de costos.*

*De la misma forma, se aprecia que la Dependencia fue omisa en incluir las erogaciones que tendrá que realizar el particular para la presentación de los trámites Asignación Directa de Cupo y Expedición de certificados de cupo, los cuales según lo establecido en la Propuesta Regulatoria deberán realizarse a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.*

*Asimismo, se recomienda presentar los cálculos correspondientes con el fin de poder replicar las estimaciones realizadas. Por lo que, se sugiere a esa Secretaría analizar*

JAAS/ENC



la información proporcionada a la CONAMER, así como las observaciones realizadas, y en su caso ajustar las estimaciones proporcionadas.

Adicionalmente, derivado de las observaciones realizadas en el presente apartado, la SE deberá adecuar el comparativo respecto de la justificación de que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos de cumplimiento. De igual forma se deberá presentar las estimaciones correspondientes con el fin de poder replicar los cálculos elaborados."

En ese sentido, en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la SE realizó las siguientes consideraciones:

"En la propuesta regulatoria se señala que se podrá solicitar la asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las empresas que cumplan **con al menos uno** de los siguientes criterios:

Acrediten mediante Reporte de Auditor Externo a) que han producido café en el territorio nacional en el año inmediato anterior, o b) que han consumido café verde nacional en el año inmediato anterior o c) que acrediten la exportación de café verde utilizado en la producción de café.

Como se puede observar cada empresa acreditará solo un reporte de auditor externo para cumplir solo uno de tres posibles criterios de asignación (producción o consumo o exportación).

En lo referente a los costos se informa que estos se estimaron en función del número de empresas que quieran importar este tipo de café con el arancel-cupo y que cumplan los requisitos establecidos en la propuesta de regulación para ello el cálculo se llevó a cabo con base en el número de empresas que históricamente importan este tipo de café que son 6.

El costo de la medida incluye el costo del reporte de auditor externo el cual se estimó en \$ 8,000.00 pesos por empresa. Por lo que el costo de la medida regulatoria es de 6 empresas x 8,000 pesos del costo del reporte del auditor = \$48,000 pesos más el costo administrativo de traslado a la representación federal de \$ 150.00 pesos por empresa más la digitalización de las copias que integran el reporte de auditor que es aproximadamente de 15 hojas por un costo de \$2.00 por hoja de lo cual da un total de \$ 30.00, más \$30 de la impresión de la solicitud (15 hojas con un costo de \$2.00 por hoja).

2AAS/EV04

Frontera número 16, Col. Roma Norte, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700,  
Ciudad de México Tel: (55) 57 29 91 00 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





<b>Costo regulación (pesos)</b>	<b>Costo si acuden a la representación federal</b>	<b>Costo si lo realizan en ventanilla digital</b>
Impresión de la solicitud	\$30.00	
Media hora de internet		\$10.00
Reporte de contador público	\$8,000.00	\$8,000.00
Digitalización de documentos	\$30.00	\$30.00
Traslado a oficinas	\$150.00	
<b>Total</b>	<b>\$8,210.00</b>	<b>\$8,040.00</b>
Costo por empresa	\$8,210.00	\$8,040.00
Total de empresas	\$6.00	\$6.00
<b>Costo total</b>	<b>\$49,260.00</b>	<b>\$48,240.00</b>

El costo total estimado de la medida regulatoria si el trámite es presencial asciende a \$8,210 pesos por empresa ( $\$8,000 + \$30 + \$30 + \$150$ ) y si el trámite lo realizan por la Ventanilla Mexicana de Comercio Exterior es de \$8,040 que incluye los \$8,000 del costo del reporte de auditor más el costo de la digitalización de las hojas que integran el reporte de auditor que es de 15 hojas por un costo de \$2.00 por hoja de lo cual da un total de \$30.00, más media hora de internet \$10."

Bajo ese contexto, se observa que, la SE dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el oficio CONAMER/23/3147; además de desglosar de manera adecuada los rubros que los particulares deberán cubrir para acceder al cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99; incluyendo las dos formas de presentación de los trámites (Asignación Directa de Cupo y Expedición de certificados de cupo), tanto de manera presencial como a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

#### 4. Beneficios

Con relación a los beneficios que derivan de la emisión de la Propuesta Regulatoria, tal y como lo refiere la SE, se observa que estos devienen del valor del arancel no pagado de las empresas usuarias del cupo de importación de cápsulas de café.

SE  
ZAAAS/EE

Frontera número 16, Col. Roma Norte, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700,  
Ciudad de México Tel: (55) 57 29 91 00 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



2023  
Año de  
**Francisco  
VILLA**



Asimismo, los beneficios cualitativos de la Propuesta Regulatoria consisten en fomentar la utilización del café mexicano en los procesos productivos de las empresas que elaboran cápsulas de café y su inserción en la producción de envases individuales con un peso de hasta 40 gramos.

De la misma forma, esta Comisión aprecia que los beneficios de la Propuesta Regulatoria ascienden a la cantidad de \$53,061,936.00, tal y como se desprende de la siguiente tabla:

<b>Valor de las importaciones con el pago del arancel (dólares)</b>	<b>Valor de las importaciones sin el pago del arancel (dólares)</b>	<b>Beneficio dólares</b>	<b>Beneficio unitario (dólares)</b>	<b>Beneficio unitario pesos</b>
59,325,159	40,913,903	18,411,256	3,068,543	53,061,936

En razón de lo anterior, considerando que el costo estimado por la emisión de la Propuesta Regulatoria es del orden de los \$49,260.00 (si acuden a la representación federal) y \$48,240.00 (si realizan el trámite a través de la Ventanilla Digital); es posible anticipar que los beneficios netos son de \$53,012,676.34 y \$53,013,696.34, respectivamente.

En ese orden de ideas, se determina que la emisión de la regulación generará beneficios notoriamente superiores a los costos de cumplimiento, por lo que se consideran atendidos los requerimientos que en este rubro exige la LGMR.

**V. Cumplimiento y aplicación de la Propuesta.**

En lo concerniente al presente apartado, esa Secretaría que la regulación se implementará a través de la publicación del Acuerdo y no generará el costo de mayores recursos públicos, por lo que, se da por atendido el apartado.

**VI. Evaluación de la propuesta.**

Respecto de este rubro, esa Dependencia refiere que, la Propuesta Regulatoria se evaluará mediante el monitoreo del volumen de la producción de café nacional, la estimación del consumo nacional aparente de café y las exportaciones de café.

No se omite mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 77, primer párrafo de la LGMR, dentro de un periodo de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de la regulación en comento, la misma deberá someterse a un AIR ex post, razón por la cual se exhorta a esa Secretaría a hacerse de los recursos de información, datos, estadísticas y documentos necesarios y suficientes, a efecto de poder cumplir cabalmente con lo establecido en el precepto jurídico mencionado.

**VII. Consulta pública.**

Con relación a este apartado se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo de la LGMR, desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal de internet de la CONAMER y que, a la fecha de emisión del

*23/AS/EG*





presente Dictamen Final, se han recibido diversos comentarios de particulares interesados en la regulación, lo cual puede ser constatado en la dirección electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28229>

Considerando lo anterior, la SE envió información adicional al expediente con el fin de responder a las inquietudes de los particulares, mediante archivo adjunto, por lo que se reconoce el esfuerzo de la Secretaría de solventar las preguntas formuladas por los particulares.

Por lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, acorde con lo previsto en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar que la CONAMER se pronuncia sobre la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el TÍTULO TERCERO, Capítulo III (Del Análisis de Impacto Regulatorio), sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los establecidos en dichos artículos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y 9, fracción IX del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,**  
El Comisionado Nacional

  
**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

GAAS/EF

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



## Erika Valverde Gutierrez

---

**De:** Gestión de la UAF  
**Enviado el:** viernes, 7 de julio de 2023 06:22 p. m.  
**Para:** Erika Valverde Gutierrez  
**Asunto:** RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO



**UNIDAD DE  
ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS**

### SE ACUSA DE RECIBIDO

Buen día.

La Unidad de Administración y Finanzas, agradece el envío de documentación digital que nos ayuda a realizar un ahorro considerable además de contribuir con un gran beneficio a la sustentabilidad. “El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial. Lo anterior, de acuerdo en lo estipulado en el numeral 18, fracción I, inciso c) de los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18/09/2020.



**De:** Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>  
**Enviado el:** viernes, 7 de julio de 2023 06:16 p. m.  
**Para:** Romr <romr@economia.gob.mx>  
**CC:** Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Daniela de Jesús Reyes Gutiérrez <daniela.reyes@conamer.gob.mx>; Gonzalo Ramírez Fajardo <gonzalo.ramirez@conamer.gob.mx>; Juan Antonio Alcántara <juan.alcantara@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>; Rafael Guillen Vilchis <rafael.guillen@conamer.gob.mx>  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE OFICIO

**DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Economía  
**P r e s e n t e**

Por medio del presente se realiza la notificación de un oficio en el que se Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo por el que se da a conocer el**

**cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99”.**

Fecha de recepción en la CONAMER: 4 de julio de 2023.

Oficio de respuesta: CONAMER/23/3582 de fecha 5 de julio de 2023.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del “Acuerdo por el que establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**Erika Valverde Gutiérrez**  
Departamento de Dictaminación de  
Servicios Agropecuario, Comercio e Industria

Calle Frontera No. 16, piso 3  
Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc  
C. P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5629 9500 Ext. 22647  
✉ erika.valverde@conamer.gob.mx

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria